



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 379**

**Fecha: 09/12/2020**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00938	Ejecutivo Singular	YANETH DEL CARMEN BURBANO CABRERA vs MONICA MARCELA ARTURO ARCOS	Auto requiere parte  demandante	07/12/2020
5200141 89001 2016 00938	Ejecutivo Singular	YANETH DEL CARMEN BURBANO CABRERA vs MONICA MARCELA ARTURO ARCOS	Auto niega solicitud	07/12/2020
5200141 89001 2017 00378	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URREA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2017 00385	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2017 00914	Ejecutivo Singular	NELVI DEL SOCORRO - VILLA vs FRANCO - ERAZO	Auto termina proceso  y ordena el pago de titulos.	07/12/2020
5200141 89001 2017 01426	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs JUAN CARLOS - CEBALLOS ORTEGA	Auto abre a pruebas incidente	07/12/2020
5200141 89001 2017 01465	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO ANDRADE ERASO vs DAVID SANCHEZ	Auto accede petición  de la parte demandante, sin lugar a lo solicitado por la abogada Lucy Ortiz	07/12/2020
5200141 89001 2018 00318	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO - MERA CHAVEZ vs GLORIA LUCIA-LASSO YELA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2018 00663	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs LADY VIVIANA CAMPAÑA POLO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2018 00809	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO FLOREZ LOPEZ vs CARLOS HERNANDO - PEÑAFIEL AREVALO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2018 00812	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA SALAS PORTILLA vs JAIME FERNANDO - CABRERA CABRERA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020
5200141 89001 2019 00164	Ejecutivo Singular	ACEROS MAPA SA vs MAGDALENA DEL CARMEN - BUSTAMANTE BUCHELI	Auto termina proceso por pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00155	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PAOLA ANDREA VARGAS LEON	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	07/12/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00409	Ejecutivo Singular	AIDA MAGDALENA GARCIA LOPEZ vs JAZMIN ESMERALDA GELPUD BURBANO	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00409	Ejecutivo Singular	AIDA MAGDALENA GARCIA LOPEZ vs JAZMIN ESMERALDA GELPUD BURBANO	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00410	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs FRANCISCO JAVIER GUERRERO MARTINEZ	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00410	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs FRANCISCO JAVIER GUERRERO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00411	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs EUDORO FAUSTINO MARTINEZ GUERRA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00411	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs EUDORO FAUSTINO MARTINEZ GUERRA	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00413	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs OSWAL GERMAN MELO IBARRA	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020
5200141 89001 2020 00413	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs OSWAL GERMAN MELO IBARRA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00414	Ejecutivo Singular	ERNESTO ARTURO - COLLAZOS ORTEGA vs WILSON MERA CORTES	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020
5200141 89001 2020 00414	Ejecutivo Singular	ERNESTO ARTURO - COLLAZOS ORTEGA vs WILSON MERA CORTES	Auto libra mandamiento pago	07/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00938.

Demandante: Yaneth del Carmen Burbano Cabrera.

Demandado: Mónica Marcela Arturo Arcos.

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el plenario se observa que previo a que se dictara auto de seguir adelante con la ejecución las partes habían llegado a un acuerdo para sufragar la obligación a cargo de la ejecutada, de lo cual devienen unos abonos realizados por la señor Mónica Arturo, quien manifiesta haber cancelado la suma de \$6.400.000, adjuntando para ello copia de los recibos de consignación a la cuenta de la demandante<sup>1</sup>, sin embargo, tales abonos no fueron tomados en cuenta por la parte demandante a la hora de hacer la liquidación del crédito. Por tanto, para dilucidar el monto actual de la obligación se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie respecto de los dineros recibidos por la demandada por concepto de abonos a la obligación aquí reclamada. De lo contrario el juzgado dispondrá control de legalidad del auto de seguir adelante ejecución y de las actuaciones subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante para que en un plazo no mayor a 5 días se sirva informar y aclarar a este Juzgado la cantidad recibida por concepto de abonos realizados por la parte demandada, de lo contrario, el juzgado dispondrá control de legalidad del auto de seguir adelante ejecución y de las actuaciones subsiguientes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 9 de diciembre de 2020
_____ Secretario

<sup>1</sup> Fls. 83 a 86

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00938.

Demandante: Yaneth del Carmen Burbano Cabrera.

Demandado: Mónica Marcela Arturo Arcos.

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa la petición del apoderado de la parte ejecutante consistente en allanar el conjunto residencial donde tiene su domicilio la demandada y donde se encuentra el vehículo el cual se encuentra embargado sin que hasta el momento se haya consumado el secuestro del mismo, a lo que una vez revisado el expediente se observa que con autos del 28 de febrero de 7 de marzo de 2017, este juzgado comisiono mediante despacho comisorio No. 2017-00049 para la diligencia de secuestro del automotor de placas AVA067 a la Inspección de Tránsito de Pasto (R), y que hasta el momento el comisionado no ha informado sobre la consecución de la medida.

Por lo anterior, se torna improcedente su petición toda vez que la diligencia en la que se consuma la medida fue comisionada a la Inspección respectiva y no será adelantada por esta Judicatura, en consecuencia, no habrá lugar a atender la petición allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. SIN LUGAR** a atender favorablemente la solicitud del apoderado de la parte demandante por los motivos expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la Inspección Segunda de Tránsito Municipal de Pasto, a efectos de que se sirva informar el resultado del despacho comisorio 2019 – 0097 del 6 de mayo de 2019.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 9 de diciembre de 2020
_____ Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 44-58 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00378

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Urrea

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 2.744.850,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** a la demandante Claudia Lorena Coral Benítez identificada con C.C. No 31.572.301, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000541821	30/05/2017	\$ 73.794,00
448010000544342	28/06/2017	\$ 73.794,00
448010000548588	28/07/2017	\$ 73.794,00
448010000552218	01/09/2017	\$ 73.794,00
448010000554912	29/09/2017	\$ 73.794,00
448010000557384	27/10/2017	\$ 73.794,00
448010000559936	28/11/2017	\$ 73.794,00
448010000562792	19/12/2017	\$ 73.794,00
448010000566099	30/01/2018	\$ 73.794,00
448010000568634	27/02/2018	\$ 73.794,00
448010000570976	23/03/2018	\$ 73.794,00
448010000574798	27/04/2018	\$ 147.588,00
448010000579809	25/06/2018	\$ 73.794,00
448010000582856	25/07/2018	\$ 73.794,00
448010000586042	28/08/2018	\$ 73.794,00
448010000588649	26/09/2018	\$ 73.794,00
448010000591405	25/10/2018	\$ 73.794,00
448010000593833	23/11/2018	\$ 73.794,00
448010000597584	26/12/2018	\$ 73.794,00
448010000600233	28/01/2019	\$ 73.794,00
448010000602666	25/02/2019	\$ 73.794,00
448010000605385	26/03/2019	\$ 147.588,00
448010000610690	24/05/2019	\$ 73.794,00
448010000613590	25/06/2019	\$ 50.000,00
448010000617109	26/07/2019	\$ 50.000,00
448010000619925	28/08/2019	\$ 50.000,00
448010000622708	25/09/2019	\$ 50.000,00

448010000625467	28/10/2019	\$ 50.000,00
448010000627924	26/11/2019	\$ 50.000,00
448010000631617	20/12/2019	\$ 50.000,00
448010000633970	27/01/2020	\$ 50.000,00
448010000637518	28/02/2020	\$ 50.000,00
448010000639784	26/03/2020	\$ 50.000,00
448010000642746	29/04/2020	\$ 50.000,00
448010000644618	27/05/2020	\$ 50.000,00
448010000646556	26/06/2020	\$ 50.000,00
448010000649208	28/07/2020	\$ 100.000,00
448010000654072	30/09/2020	\$ 50.000,00
448010000656107	28/10/2020	\$ 50.000,00
448010000659463	27/11/2020	\$ 50.000,00

Para un valor total a la fecha de \$ 2.744.850,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 48-50 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer.  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00385

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Luis Hernando Escobar Martínez

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la abogada Karoll Ximena Ruales Arcos, persona designada por la apoderada ejecutante, hasta la suma de \$ 283.629,00,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** a la abogada Karoll Ximena Ruales Arcos identificada con C.C. No 1.144.033.174, el título de depósito judicial 448010000546845 de fecha 10 de julio de 2017, por valor de \$ 283.629.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
PASTO

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 09 de diciembre de 2020  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00914

Demandante: Nelvi del Socorro Villa

Demandado: Franco Agustín Erazo España

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor. Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por último, en relación al título 448010000610894 de 27 de mayo de 2019, por valor de \$ 2.643.450, se evidencia que este fue consignado por el Fondo Nacional del Ahorro, por concepto de embargo de cesantías, sin embargo, valga precisar que en ningún momento se ha ordenado el embargo de estos dineros por la sencilla razón de que son inembargables de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia, corresponde entonces reintegrar al FNA el título judicial descontado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**PRIMERO. - ENTREGAR** al apoderado judicial de la parte ejecutante David Rodolfo Acosta Acosta identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.343 los siguientes títulos de depósito judicial por \$ 7.206.850:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000552385	04/09/2017	253.190,00
448010000555303	03/10/2017	253.190,00
448010000558272	01/11/2017	229.687,00
448010000561146	04/12/2017	384.520,00
448010000564051	03/01/2018	267.014,00
448010000567057	02/02/2018	58.372,00
448010000569296	02/03/2018	180.003,00
448010000572543	03/04/2018	391.688,00
448010000575728	03/05/2018	259.261,00
448010000578406	05/06/2018	259.261,00
448010000578485	05/06/2018	69.625,00
448010000581132	03/07/2018	271.793,00
448010000584421	03/08/2018	262.007,00
448010000587291	05/09/2018	262.007,00
448010000589327	01/10/2018	271.793,00
448010000592576	01/11/2018	259.261,00
448010000595387	05/12/2018	399.475,00
448010000598017	28/12/2018	286.552,00
448010000601170	04/02/2019	231.265,00
448010000603814	04/03/2019	180.974,00

448010000606462	01/04/2019	370.683,00
448010000609446	06/05/2019	296.066,00
448010000609514	06/05/2019	53.754,00
448010000612017	04/06/2019	268.937,00
448010000614864	03/07/2019	283.063,00
448010000618821	06/08/2019	310.193,00
448010000621708	09/09/2019	296.608,00
448010000624174	03/10/2019	296.608,00

**SEGUNDO. - ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000627061 de fecha 08 de noviembre de 2019 por valor de \$ 283.063 en los siguientes valores:

-\$ 31.993 en favor del apoderado judicial de la parte ejecutante David Rodolfo Acosta Acosta identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.290.343

-\$ 251.070 en favor del demandado Franco Agustín Erazo España identificado con C.C. No. 1.873.129

**TERCERO. - ORDENAR** la devolución al demandado Franco Agustín Erazo España identificado con C.C. No. 1.873.129 la suma de \$ 1.156.048 por concepto de valor fraccionado en precedencia y de los siguientes títulos, por valor de \$ 3.431.171:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000629111	03/12/2019	221.208,00
448010000632719	02/01/2020	452.232,00
448010000635500	04/02/2020	238.058,00
448010000638850	09/03/2020	197.950,00
448010000640990	02/04/2020	363.096,00
448010000643953	14/05/2020	288.479,00
448010000645823	08/06/2020	240.778,00
448010000647567	02/07/2020	61.683,00
448010000650694	11/08/2020	521.540,00
448010000652207	01/09/2020	274.934,00
448010000654837	02/10/2020	288.479,00
448010000656838	30/10/2020	282.734,00

**CUARTO.- REINTEGRAR** el título judicial 448010000610894, de 27 de mayo de 2019, por valor de \$ 2.643.450, al Fondo Nacional del Ahorro, y oficiar a esta entidad para que informe a que cuenta bancaria se realizará la devolución de las cesantías ilegalmente descontadas, cuyo titular es el señor Franco Agustín Erazo España

**QUINTO.- ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**SEXTO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 02 de agosto de 2017.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, una vez corrido traslado a la parte incidentada, sin que la parte allegará contestación alguna, encontrándose para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01426

Demandante: Gladys Benavides

Demandados: Juan Carlos Ceballos, Ana Ramírez y Nicolay Samaniego

Pasto (N.). siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad por indebida notificación, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P, la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

**PARTE INCIDENTANTE**

- DOCUMENTALES:
  - Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Cítese a Interrogatorio a la señora Gladys Benavides, Juan Carlos Ceballos, Ana Milena Ramírez y Nicolay Samaniego Coral, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia a partir de las 08:00 para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho y sujeto a la contradicción debida.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de diciembre de 2020
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso con la solicitud de la abogada Lucy Ortiz (Fls. 84 a 100) y la arribada por el apoderado demandante (Fls. 101 a 104). Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01465  
Demandante: Juan Guillermo Andrade Eraso  
Demandado: David Josue Sánchez Torres

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en donde solicita se oficie a la Alcaldía de Pasto con el fin de que se certifique las disposiciones y actuaciones de evacuación frente al despacho comisorio No. 05 del 4 de febrero de 2020, se atenderá favorablemente por ser de recibo su solicitud.

De otro lado, la abogada Lucy Ortíz Carrillo solicita fijar fecha para la diligencia de secuestro del automotor distinguido con placas NVS008, a lo que una vez revisado el expediente se observa que con auto del 15 de mayo de 2019, este juzgado comisiono mediante despacho comisorio No. 2019-00107 para la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre dicho rodante a la Inspección de Tránsito de Pasto (R), y que hasta el momento el comisionado no ha informado sobre la consecución de la medida.

Por lo anterior, se torna improcedente su petición toda vez que la diligencia en la que se consuma la medida fue comisionada a la Inspección respectiva y no será adelantada por esta Judicatura, en consecuencia, no habrá lugar a atender la petición allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** a la Alcaldía de Pasto para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente informe a este despacho las actuaciones adelantadas con relación al cumplimiento del Despacho comisorio No. 05 del 4 de febrero de 2020 proferido dentro del presente asunto. Ofíciense.

**SEGUNDO. - SIN LUGAR** a atender favorablemente la solicitud de la abogada Lucy Ortiz por los motivos expuesto en el presente auto.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 9 de diciembre de 2020
_____ Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 52-60 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00318

Demandante: Luis Alberto Mera Chávez

Demandado: Jorge Oswaldo Agreda y Gloria Lasso

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.200.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante Nelson Enríquez Martínez identificado con C.C. No 12.966.713, los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 1.200.000,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000584110	01/08/2018	\$ 50.000,00
448010000587053	04/09/2018	\$ 50.000,00
448010000591984	31/10/2018	\$ 50.000,00
448010000595147	04/12/2018	\$ 50.000,00
448010000595150	04/12/2018	\$ 50.000,00
448010000597092	19/12/2018	\$ 50.000,00
448010000603585	01/03/2019	\$ 50.000,00
448010000604735	12/03/2019	\$ 50.000,00
448010000608474	30/04/2019	\$ 50.000,00
448010000609595	07/05/2019	\$ 50.000,00
448010000614212	28/06/2019	\$ 50.000,00
448010000620497	30/08/2019	\$ 50.000,00
448010000620498	30/08/2019	\$ 50.000,00
448010000622967	30/09/2019	\$ 50.000,00
448010000626023	31/10/2019	\$ 50.000,00
448010000628088	28/11/2019	\$ 50.000,00
448010000631638	23/12/2019	\$ 50.000,00
448010000634793	30/01/2020	\$ 50.000,00
448010000637443	28/02/2020	\$ 50.000,00
448010000650573	11/08/2020	\$ 50.000,00
448010000650574	11/08/2020	\$ 50.000,00
448010000650575	11/08/2020	\$ 50.000,00
448010000650577	11/08/2020	\$ 50.000,00
448010000650578	11/08/2020	\$ 50.000,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 52-60 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00663

Demandante: Margarita Eugenia López Casanova

Demandado: Lady Viviana Campaña.

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, hasta la suma de \$ 1.422.682,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante Mario Ángel Regalado Moncayo identificado con C.C. No 87.060.234, los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 1.422.682,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000592819	06/11/2018	\$ 48.171,00
448010000595239	05/12/2018	\$ 48.171,00
448010000598610	03/01/2019	\$ 48.171,00
448010000601006	04/02/2019	\$ 48.171,00
448010000603960	05/03/2019	\$ 38.800,00
448010000606759	03/04/2019	\$ 38.800,00
448010000609580	07/05/2019	\$ 38.800,00
448010000612237	05/06/2019	\$ 64.400,00
448010000615457	05/07/2019	\$ 64.400,00
448010000618572	06/08/2019	\$ 64.400,00
448010000621003	03/09/2019	\$ 64.400,00
448010000624273	04/10/2019	\$ 64.400,00
448010000626869	07/11/2019	\$ 64.400,00
448010000629743	05/12/2019	\$ 64.400,00
448010000633046	08/01/2020	\$ 64.400,00
448010000635418	04/02/2020	\$ 54.400,00
448010000638416	05/03/2020	\$ 54.400,00
448010000641105	03/04/2020	\$ 81.600,00
448010000643490	08/05/2020	\$ 27.200,00
448010000645391	03/06/2020	\$ 54.400,00
448010000648149	07/07/2020	\$ 54.400,00
448010000650449	06/08/2020	\$ 54.400,00
448010000652964	07/09/2020	\$ 54.400,00
448010000654944	05/10/2020	\$ 54.400,00

448010000657160	04/11/2020	\$ 54.400,00
448010000659738	02/12/2020	\$ 54.400,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

Informe Secretarial.- 7 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folio 69 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00809  
Demandante: Cristian Camilo Flórez López  
Demandado: Carlos Hernando Peñafiel Arevalo

Pasto, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020).

Mediante auto de 06 de noviembre de 2020, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existe constituido un título judicial a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** al demandado Carlos Hernando Peñafiel Arévalo identificado con C.C. 16.667.782, el título de depósito judicial No. 448010000658245 de 18 de noviembre de 2020 por \$ 710.695.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 9 de diciembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 31-33 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer.  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00812

Demandante: Cristina Salas

Demandado: Jaime Cabrera

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial correspondiente al mes de mayo de 2019, realizada al demandado por concepto de la medida cautelar decretada a su favor. Este despacho mediante auto de 13 de agosto de 2020 le informó que para acceder al pago del título requerido, se debía presentar solicitud coadyuvada por la parte demandada.

En esta oportunidad el mismo apoderado de la parte demandante presenta nueva solicitud, esta vez, signada en colaboración con el señor Jaime Fernando Cabrera, por lo tanto, corresponde hacer entrega del título judicial No. 448010000612573 de 07 de junio de 2019, por \$ 385.577,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante Fabián Martín Parra Córdoba, identificado con C.C. No 98.333.379, el título judicial No. 448010000612573 de 07 de junio de 2019, por \$ 385.577,00

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

Secretaría. - 07 de diciembre de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 28 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvese proveer.  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00155

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: Paola Andrea Vargas León

**Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que hasta el momento no existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, no es dable su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**SIN LUGAR** a realizar la entrega de títulos judiciales, por no encontrarse constituidos.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de diciembre de 2020 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 7 de diciembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00164

Demandante: Aceros Mapa S.A.

Demandada: Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

**ANTECEDENTES**

Aceros Mapa S.A. actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli por concepto de las obligaciones contenidas en unos títulos valores (facturas de venta), razón por la cual, en autos de 22 de abril de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

La parte demandada se notificó personalmente, dentro del término de traslado guardó silencio, razón por la cual en auto de 27 de enero de 2020 se resolvió seguir adelante con la ejecución.

En autos de 2 de marzo de 2020 se resolvió aprobar las costas liquidadas por secretaria y se fijaron agencias en derecho.

En escrito que antecede la parte demandante a través de apoderada judicial solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

## RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Aceros Mapa S.A. frente a Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de 22 de abril de 2019, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli, en los siguientes bancos: Banco Corpbanca S.A., Banco Pichincha S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A. Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itau Colombia S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Banco Av Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Colpatria Red Multibanca S.A., Citibank S.A., Banco W, Bancamia, Banco GNB Sudameris S.A; el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli se encuentren en los siguientes bancos: Banco Corpbanca S.A., Banco Pichincha S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A. Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Itau Colombia S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Banco Av Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Colpatria Red Multibanca S.A., Citibank S.A., Banco W, Bancamia, Banco GNB Sudameris S.A; y el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Magdalena del Carmen Bustamante Bucheli de las siguientes características: Placas DLT777, Clase Camioneta, Marca Toyota, Línea Fortuner, Color Gris Oscuro Mica Metálico, Modelo 2012, Servicio Particular. Oficiése.

**TERCERO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de diciembre de 2020
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00409

Demandante: Aida Magdalena García López

Demandada: Jazmín Esmeralda Gelpud Burbano

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Aida Magdalena García López y en contra de Jazmín Esmeralda Gelpud Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.700.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Mario Alexander García Izquierdo portador de la T.P. No. 248.062 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00410  
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra  
Demandado: Francisco Javier Guerrero Martínez

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Sandra Patricia Tapia Guerra y en contra de Francisco Javier Guerrero Martínez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.100.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 14 de junio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Ana Lucia Oviedo Betancourt portadora de la T.P. No. 231.910 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
9 de diciembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00411

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Eudoro Faustino Martínez Guerra

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Eudoro Faustino Martínez Guerra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$6.098.278 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) \$15.042.865 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de septiembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo portadora de la T.P. No. 134.310 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2020
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00412  
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez  
Demandada: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Andrés Fabricio Ruiz Enríquez y en contra de María Eugenia Yépez Acosta para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.843.082,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de abril de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Karen Figueroa Pantoja portadora de la T.P. No. 328.179 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
9 de diciembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00413

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Oswal Germán Melo Ibarra

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de Banco de Occidente y en contra de Oswal Germán Melo Ibarra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 0103900000000208690, la suma de \$12.749.471,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2020  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 7 de diciembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00414  
Demandante: Ernesto Arturo Collazos Ortega  
Demandado: Wilson Edmundo Mera Cortes

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Ernesto Arturo Collazos Ortega y en contra de Wilson Edmundo Mera Cortes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas contenidas en las letras de cambio:

- a) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- d) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte deandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Darío Zamora Muñoz portador de la T.P. No. 134.448 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de diciembre de 2020  _____ Secretario
---